

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 18 de febrero de 1949, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL	
	Compra	VENTA
Francos .....	4,15	6,23
Libras .....	44,13	—
Dólares .....	19,95	—
Maras .....	3,12	—
Francos suizos .....	254,35	381,52
Reichsmark .....	—	—
Francos belgas .....	25,00	—
Florines .....	413,75	619,12
Escudos .....	44,13	—
Pesos moneda legal .....	2,60	—
Id. Turismo .....	—	3,90
Coronas suecas .....	3,05	4,57
Id. danesas .....	2,295	3,44
Pesos chilenos .....	25,46	—

## JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES

### HUELVA

Don José Bull Morén, Capitán de Intendencia, Jefe de Transportes Militares de Huelva.

Hago saber: Que debiendo contratarse, según lo dispuesto por la Superioridad en Orden comunicada, en primera subasta local y pública en esta plaza de Huelva, la ejecución de los acarreos interiores que por cuenta del Ramo de Guerra se realicen, durante el plazo de un año, se convoca por medio del presente anuncio a los que deseen tomar parte para el acto, que tendrá lugar a los veinte días de la publicación del presente anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, tomándose como base de dichos veinte días la fecha de publicación de este anuncio, que en dichos periódicos oficiales sea la últimamente publicada, y a las once horas de la mañana o a la misma hora del día siguiente si el que correspondiese fuese feriado o festivo, ante la Junta Económica de esta Jefatura, sita en plaza de José Antonio, número 2, en el despacho del Jefe, que presidirá el acto.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Transportes, a disposición de cuantos interese, todos los días laborables durante las horas de oficina, desde el día de la publicación de este anuncio hasta el día anterior a la celebración de la subasta, donde les serán facilitados todos los datos que necesiten, sin perjuicio de que los mismos se publiquen a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán ser extendidas de acuerdo con las condiciones exigidas, sin enmiendas ni raspaduras, devolviéndose todas aquellas que no se ajusten a los pliegos de condiciones y modelo de proposición que se publica.

Deberán justificar los proponentes con documentos correspondientes, que disponen de los elementos necesarios para los servicios a los que se concurren, en la cuantía diaria que lo exige en las condiciones técnicas, así como también deberán acompañar a las proposiciones resguardo justificativo de ingreso en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales la suma equivalente al dos por ciento de las cien mil pesetas, que se calcula ascenderán los acarreos interiores, haciendo constar en el resguardo que el tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

La subasta se efectuará con arreglo a los preceptos de la vigente Ley de Admi-

nistración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 («Colección Legislativa» núm. 125) y del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército de 10 de enero de 1921 («D. O.» núm. 12), Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias. Dará principio con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos para recibir proposiciones que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberá escribir: «Proposición para optar a la Subasta del Servicio de Acarreo Interiores», los cuales serán recibidos por el Presidente por el orden de entrega. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz para poder presentar pliegos y pedir explicaciones, y al terminar este plazo, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá los pliegos por el orden presentado, que serán leídos por el Secretario.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formalizará por el Secretario un estado comparativo en el que figure el detalle de los precios límites y el precio medio, así como el detalle de las proposiciones y los precios medios de las mismas, que servirán para determinar la proposición más ventajosa por comparación.

Dicho estado será firmado por el Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El importe de los anuncios y gastos de otorgamiento de escritura y copias correspondientes serán de cuenta de los adjudicatarios.

### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y dos apellidos o razón social), domiciliado en ..... y con residencia en ..... calle de ..... número ..... con cédula personal de ..... clase, número ..... expedida en ..... el día ..... de ..... de 19... enterado del anuncio publicado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», fecha ..... para la contratación de los acarreos interiores pertenecientes al Ejército y que se verifiquen por mediación de la Jefatura de Transportes Militares de Huelva, y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales que en el mismo se aluden, se comprometo y se obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos a su más exacto cumplimiento, a verificar el servicio de acarreo interiores al precio siguiente:

### Acarreos interiores

Las mercancías comprendidas en el apartado primero del pliego de precios límites a ..... pesetas ..... céntimos por tonelada, incluidos impuestos, carga y descargas.

Las mercancías comprendidas en el apartado segundo del pliego de precios límites a ..... pesetas ..... céntimos por tonelada, incluidos impuestos, carga y descargas.

Las mercancías comprendidas en el apartado tercero del pliego de precios límites a ..... pesetas ..... céntimos por tonelada, incluidos impuestos, carga y descargas.

Las mercancías comprendidas en el apartado cuarto del pliego de precios límites a ..... pesetas ..... céntimos por tonelada, incluidos impuestos, carga y descargas.

Huelva, ... de ..... de 194...

(Firma y rúbrica del proponente.)

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## AVISO

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril de 1948 rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

Pesetas

Trimestre .....	65,00
Semestre .....	130,00
Año .....	260,00
Número corriente..	1,00
» atrasado..	2,00
» con suplemento o anexo..	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieran abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos, remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que han de regir para la contratación de los acarreos interiores, en esta plaza, de mercancías a cargo de este Servicio, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad

I.—El servicio que se pretende contratar es de aquellos acarreos interiores que la Jefatura de Transportes Militares no pueda realizar con los elementos que pudieran estar a su disposición.

II.—Los acarreos interiores se verificarán desde las Estaciones de ferrocarril y puertos de esta capital a las Dependencias Militares de la misma y viceversa, o de unas Dependencias a otras, considerándose las Casas comerciales de la capital como Dependencias Militares para estos efectos.

III.—Los precios máximos que han de regir para los acarreos interiores son los acordados por el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, adicionales, si no lo estuvieran, los jornales y gastos que se ocasionen en la carga y descarga de vehículos y vagones, así como el aparcamiento y estibado en los almacenes de las distintas Dependencias, aunque éstos estén situados en sitios altos, siempre que no sea indispensable el empleo de grúas por su extraordinario peso o volumen, en cuyo caso podrá ser objeto de convenios separados.

IV.—La duración del contrato será de un año, que empezará a regir desde el día que se le notifique al contratista la adjudicación definitiva del mismo, prorrogable tácitamente por períodos de años sucesivos, si con seis meses de anticipación a cualquiera de los vencimientos no fuese denunciado previamente por escrito, tanto por el contratista como por el Estado, reservándose éste el derecho a la rescisión del mismo en cualquier momento en los casos en que reglamentariamente corresponda.

V.—Serán consideradas como acarreos interiores todos aquellos recorridos que, en cualquier punto de la capital o Estación o finca que no excedan de diez kilóme-

tros, y al exceder de éstos se entenderán como transportes por carretera.

VI.—Teniendo en cuenta la actuales circunstancias de restricciones de carburantes, el contratista tendrá la obligación, caso de llegarse a la total supresión de suministro, a sustituir los vehículos automóviles por otros de tracción animal, sin que con ello se resienta el servicio.

VII.—Los oferentes justificarán con los documentos correspondientes, que uniran a la proposición, la propiedad de los elementos de transportes para realizar el servicio a que concursan, fijándose como mínimo el acarreo diario de veinte mil kilos.

VIII.—Será obligación del contratista presentarse diariamente a la hora señalada por el Jefe de Transportes en las oficinas de la Jefatura para recibir órdenes referentes al servicio, haciéndose cargo, mediante recibo firmado, de las declaraciones y guías para las expediciones, entregando, tan pronto como le sea posible, los talones que produzcan; también se hará cargo de las documentaciones para retirar las mercancías que vengán consignadas a esta plaza, las que despachará y retirará a la brevedad posible, entregando las mercancías, mediante recibos, a las Dependencias receptoras, cuyos recibos entregará a la Jefatura como comprobante de haber efectuado el servicio.

IX.—El contratista verificará dentro del día los acarreos que se le ordenen y que se le hayan avisado con seis horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes Militares un camión, camioneta o carro, por lo menos, con los hombres, caballerías y útiles precisos, incluso encerados y toldos para los días de lluvias. Si durante el día no se ha terminado el acarreo ordenado lo continuará en el día o días hábiles que precise para su terminación.

X.—Los acarreos que se ordenen con carácter urgente o urgentísimo lo ejecutará el contratista inmediatamente de darle aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio en los días y horas hábiles. Si en algúno caso, por la Autoridad Militar se dispusiese concretamente se invirtieran los días y horas extraordinarias que fuesen precisos para la más rápida ejecución del servicio el contratista se atenderá a las instrucciones que se le den, y sin derecho por ello a reclamación alguna.

XI.—Para la ejecución de los acarreos urgentísimos queda obligado el contratista a presentarse, cuando le ordene al Jefe del Servicio con el número de hombres, carruajes y ganado que, el Jefe estime necesario para la realización del servicio, sin distinción de día y noche, siempre teniendo en cuenta que si el Jefe estimase que alguno de los vehículos o elementos de transportes utilizados por el contratista no reúne las condiciones necesarias serán sustituidos por otros buenos en el plazo que se señale, y de no verificarlo, dispondrá el Jefe de la ejecución de los no cumplimentados, siendo por cuenta del contratista el pago de los gastos, cualquiera que sea su costo.

XII.—Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales para la carga y descarga y la Jefatura de Transportes contara con ellos, se le facilitará al contratista sin remuneración alguna, debiendo devolverlos en el mismo estado, siendo de su cuenta el pago de la recomposición de los desperfectos que pudieran producirse en la ejecución del servicio; si por la Autoridad Militar no se le pudieran facilitar dichos elementos, será obligación del contratista proporcionárselo a toda costa para asegurar la realización del servicio.

XIII.—De todas las faltas o desperfectos que se anoten en la realización del servicio será responsable el contratista

abonando su importe con arreglo a la valoración que formule la Dependencia de procedencia, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarse si por existir indicios de culpabilidad se le someta al procedimiento que corresponda.

XIV.—Si por la importancia de un servicio de acarreos tomase la dirección de la ejecución del mismo el Jefe de Transportes, o delegase para la ejecución en un auxiliar, funcionario o empleado de la Jefatura, el contratista y sus empleados ejecutarán el servicio a las órdenes de dicho Jefe o Delegado, desde el momento de la recepción hasta la terminación del mismo.

XV.—Si por retenciones involuntarias o por causa de fuerza mayor hubiese que pagar estadias en la Estaciones, serán abonadas por la Jefatura de Transportes, pero si el gasto fuese ocasionado por des-

uido del contratista, y se retrasase la ejecución del servicio, será satisfecho el importe por dicho contratista sin perjuicio de que se le exija cualquier otra responsabilidad a la que pudiese haber.

XVI.—No se considerará terminado, a los efectos de pago, ningún acarreo hasta que se haya cumplimentado, no se previene en la condición octava y entregado en la Jefatura de Transportes la documentación autorizada por las Estaciones, sin reserva en las expediciones, y los recibos firmados por los Centros y Dependencias en las recepciones sin reclamación alguna.

XVII.—A los efectos de fianza para esta contratación, se calcula que el importe de los servicios en el plazo de un año será de cien mil pesetas, comprendidas las operaciones de acarreos, cargas y descargas:

PRECIOS LÍMITES DE LOS ACARREOS INTERIORES

EXPRESION	PESETAS T. M.		
	Acarreos	Carga y descargas	TOTAL
1.ª Mercancías ensacadas, carbón, etc dentro del radio de la capital, incluidos impuestos, cargas y descargas	17,00	8,50	25,50
2.ª Las mismas mercancías fuera del radio de la capital, incluidos impuestos, carga y descarga	25,50	8,50	34,00
3.ª Mercancías voluminosas, leñas, empaques vacíos, paja empacada, etc., dentro del radio de la capital, incluidos impuestos carga y descarga	20,00	8,50	28,50
4.ª Las mismas mercancías fuera del radio de la capital incluidos impuestos, carga y descarga	20,00	8,50	38,50

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que han de regir para la contratación de los acarreos interiores en esta plaza, de mercancías a cargo de este Servicio y en virtud de lo dispuesto por la Superioridad

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo que se publique en el anuncio. Caso de extenderse en papel común, llevará adheridas e inutilizadas las pólizas correspondientes.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar documento que acredite su personalidad, y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer como agente de transportes, y caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No serán necesario el recibo de alta en la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias concertadas y bastará que acrediten su condición de industrial, según lo dispuesto en los preceptos económicos que regulen dicha provincia, si bien deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en esta plaza. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de esta licitación estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general en las reglamentaciones oficiales que les afecten.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo que justifique estar al corriente en el pago de los Seguros Sociales.

Las Empresas y Sociedades acompañarán una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de las mismas ninguna persona de las comprendidas en los artículos primero y segundo del Real Decreto

de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

Asimismo declaran también los licitadores que no son militares, y que si lo fueran, harán constar que se hallan en las situaciones de supernumerarios, de reserva sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado. Tampoco podrán ser militares en activos lo que actúen con representación o apoderado y habrán éstos de declarar que la persona por ellos representada no es militar y, de serlo y encontrarse en las situaciones anteriores citadas, harán constar la disposición por la que pasó a situación de excepción.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, debiendo hacer constar en ella que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el resguardo que justique haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en algunas de sus Sucursales la suma equivalente al dos por ciento de las cien mil pesetas que se calculan ascenderán los acarreos interiores, incluida la carga y descarga, en el plazo de un año, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 175) sobre el particular, haciéndose constar expresamente en el resguardo que el tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta que se trata.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en título de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa últimamente publicado, o no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comorobará el precio medio por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En caso de que la garantía consista en valores o efectos públicos, serán indispensable la presentación

de la póliza o pólizas suscritas por el Agente de Cambio y Bolsa y Corredor de Comercio que acrediten la propiedad de los títulos.

5.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pagos que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

6.º La subasta se verificará precisamente en día laborable en Huelva, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la plaza de José Antonio Primo de Rivera, número 2, el día y hora que se fija en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establece los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército (Real Orden de 10 de enero de 1931), con asistencia de un Notario designado al efecto por el Decano del Colegio Notarial y un Jefe u Oficial del Cuerpo Jurídico, conforme previene la Orden Circular de 3 de abril de 1935 («Diario Oficial» núm. 79), dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

7.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente, declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan su proposición, y en el anverso del citado sobre deberán hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del Servicio de Aca-reos Interiores».

El Presidente lo recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentado al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

8.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.º Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, en el que figure el detalle de los precios límites y límite medio, así como de los precios de las proposiciones y de los precios medios de las mismas, que servirán para determinar la proposición más ventajosa por comparación de dichos precios medios. Dicho estado será firmado por el Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

10. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo.

11. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente al extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán los individuos del Tribunal y firmará el rematante o apoderado.

12. Las cartas de pagos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta al interesado, los que firmarán el retiré de la misma al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de la subasta, e igualmente se devolverán los documentos que acompañen a sus proposiciones, como asimismo, una vez tomada nota de ello, los correspondientes al adjudicatario, que no sea necesario unir al expediente de subasta. Los documentos que acompañen a las proposiciones rechazadas por el Tribunal a causa de no ajustarse estrictamente a los pliegos de condiciones o modelo de proposición, o dieran lugar a que los autores de las mismas formularan protesta, quedarán en poder del Tribunal a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 38 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, debiendo los proponentes que hayan protestado firmar también en el acta notarial.

13. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando el compromiso.

14. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad de mate-riasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no ane-zará a causar efectos, a menos que la presencia del servicio exija se ejecute des-de luego.

15. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio lo exigiera que se ejecutase desde ego, el contratista tendrá obligación de ha-cerlo así. Si después el contratista fa-vorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le abone al precio de su proposición los servicios prestados, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional conti-nuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

16. Aprobado el remate por quien co-rresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito de-finitivo, cuya cuantía será la que corres-ponda según la escala que señala el De-creto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 175), tomada sobre la can-tidad señalada como media anual en pliego de condiciones técnicas como tipo para determinar la fianza, constituyén-dose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la con-dición cuarta. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contando desde que se le no-tifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así ex-presamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, tenién-dose presente, cuando corresponda, lo de-

terminado en el artículo noveno del Re-glamento de Contratación vigente.

17. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, una primera có-pia y cuatro simples más, en término de un mes, a contar del día en que se no-tifique la adjudicación definitiva de re-mate. Al acto de otorgamiento de la es-critura concurrirán, por una parte, el Jefe de Transportes Militares de Huelva y el Interventor de los Servicios, ambos en representación del Estado, y de otra el contratista o su representante legal. En el mismo acto del otorgamiento se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

18. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudiera originarse.

19. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anan-cios, el otorgamiento de escritura y sus copias y el acta notarial de la subasta, debiendo presentar el rematante los reci-bos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

20. No se accederá a satisfacer indem-nización alguna, intereses de demoras, ni a pagar mayor precio que el estipula-do, por la creación de nuevos impuestos, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

21. El contratista queda obligado a sa-tisfacer el impuesto del timbre, el de pag-o al Estado, derechos reales y todos los demás, así como los arbitrios provincia-les y municipales que se hallen estable-cidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

22. Se admitirán las proposiciones de aquellas personas o entidades que acrediten en debida forma reunir los ele-mentos necesarios para la ejecución del servicio, los cuales estarán a disposición de la Jefatura de Transportes Militares.

23. El pago se hará dentro de los cre-ditos disponibles, con cargo a la sección, capítulo y artículo en que figure este servicio, en efectivo al pie de caja de la Pagaduría de Transportes Militares, si su cuantía no excede de 2.500 pesetas, y los superiores a esta cantidad por medio de Mandamientos de pagos en firme, expedido a favor del contratista, una vez acreditado estar efectuado el servicio y también acreditando, precisamente por el contratista, que ha satisfecho la contribu-ción industrial que le corresponda, y las cuotas de los seguros sociales, derechos reales, gastos e impuestos que enumeran las condiciones 18 a 21.

24. Si el contratista o su representa-n-te legal se ausentase sin previo aviso ni autorización de la plaza donde verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle, se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dichos servicios en la forma que más convenga, a costa y riesgo del cita-do contratista.

25. Queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etcétera, establecido para los patronos en el Código de Trabajo, así como se ajustará a las obligaciones señaladas pa-ra los patronos en todas las disposicio-nes de carácter social que se encuentran vigentes, pudiendo ser requerido el con-tratista para que justifique documental-mente que ha abonado en la cuantía que determina la Reglamentación de Tra-bajo en vigor en la plaza de Huelva los

\* devengos de los obreros y demás obligaciones sociales establecidas.

26. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración será:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo al remate de mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contrae los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

28. En los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos que estuvieran pendiente de satisfacerles no se considera suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario del Ejército, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo y sección del presupuesto a que afecta. Esta certificación será cursada por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto que resultó el descubrimiento y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en éstos contratos se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que éstos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán por la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo en las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

32. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se supri-

miere el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, siendo igualmente causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los servicios dichos.

33. El plazo de duración del contrato será de un año y se considerará prorrogable tácitamente por periodos de un año, si con seis meses de anticipación no fuese denunciado revocadamente por escrito por el contratista o por el Estado, quedando a salvo el derecho del Ramo del Ejército para la rescisión del mismo de ocurrir en cualquier momento alguna de las circunstancias enumeradas en la condición anterior.

Huelva, 3 de noviembre de 1948.  
249—O.

**CUERPO DE EJERCITO DE GALICIA**

**Jefatura de Transportes Militares de La Coruña**

**ANUNCIO DE SUBASTA DEL SERVICIO DE ACARREOS INTERIORES EN LA PLAZA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**

Dispuesta por la Superioridad la contratación, mediante subasta, del servicio de acarreos interiores dentro de los distintos puntos de la ciudad y extrarradio de Santiago de Compostela, concernientes a la Delegación de esta Jefatura de Transportes Militares en dicha plaza, por el presente anuncio se notifica a los que deseen presentar proposiciones que dicha subasta se celebrará en las oficinas de esta Jefatura de Transportes Militares de La Coruña, sitas en la calle Real, 13, 3.ª, el día 15 del próximo mes de marzo, a las once horas, con arreglo a las prescripciones vigentes sobre la materia.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dicha Jefatura y en la Delegación de Santiago de Compostela todos los días laborables y horas de oficina, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día anterior al de la subasta, haciéndose constar que estas condiciones son publicadas a continuación del modelo de proposición, al cual han de ajustarse en sus propuestas.

**Modelo de proposición**

Don ....., domiciliado en ....., y con residencia en ....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en ....., fecha ....., para la contratación por el plazo de un año, prorrogable, de los acarreos que se efectuen por la Delegación de la Jefatura de Transportes Militares de La Coruña en Santiago de Compostela, en las condiciones que se estipulan, el suscribiente se compromete y obliga a realizar el mencionado servicio con sujeción a las condiciones técnicas y legales en la forma siguiente:

Acarreos de mercancías de cualquier clase que vengan en sacos o cajas, a excepción de explosivos, dentro del radio de la población y en las condiciones que se estipulan en la base segunda de las condiciones técnicas, la tonelada métrica a ..... pesetas.

Acarreos de mercancías que no vengan envasadas, como patatas a granel, chafarra, ladrillo, cereales, etc., con la misma obligación a que se refiere la base segunda del envasado si se considera necesario, la tonelada métrica a ..... pesetas.

Acarreos de muebles, tablas de cama, banquillos, bidones vacíos, aparatos de cirugía, y, en general, toda mercancía de poco peso y mucho volumen, los artículos a granel y los de carga frágil o delicada, la tonelada métrica a ..... pesetas.

Acarreo o arrastre de vehículos de cualquier clase, dentro de la población o extrarradio, sin pasar de 10 kilómetros, por unidad, pesetas .....

**Aumentos**

Municiones, explosivos y ácidos corrosivos, aumento del ..... por ciento.

Los transportes y acarreos fuera de las horas normales de trabajo, por requerirlo el servicio, aumento del ..... por ciento.

Mercancía a transportar, domingos y días festivos, aumento del ..... por ciento.

(Plaza, fecha y firma del concursante).

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que han de regir para la contratación del servicio de acarreos interiores en la plaza de Santiago de Compostela**

1.ª El objeto de esta subasta es contratar los acarreos interiores en la plaza de Santiago de Compostela.

El servicio que se pretende contratar será por el plazo de un año de duración, sin perjuicio de ser prorrogado este tiempo, previa autorización de la Superioridad. También podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento si aquélla así lo ordenara y, sin que tenga derecho el contratista a percibir indemnización alguna por el cese del servicio.

El contratista estará obligado a avisar por escrito a esta Jefatura con tres meses de antelación al vencimiento del contrato, que renuncia a continuar el servicio, a fin de que se pueda disponer de tiempo suficiente para llevar a cabo nueva contratación.

2.ª Será obligación del contratista la carga y descarga de todo el material, artículos y efectos que hayan de transportarse, su adecuada colocación en lugares y estiba en almacenes, cualquiera que sea la naturaleza de la mercancía, peso o volumen de los mismos, incluida carga y descarga; asimismo estará obligado al arreglo y recosido de los envases que llegaran deteriorados o a fin de evitar pérdidas o derrames y la de efectuar los envasados necesarios, cierre y recosido de los mismos cuando esta Jefatura lo considere preciso, facilitándosele los envases. Todas las operaciones inherentes al pesaje oficial de las mercancías en los sitios donde a juicio de esta Jefatura se coloquen las básculas oficiales, estará obligado a efectuarlas, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen, excepto los correspondientes al Colegio Oficial de Pesadores y Medidores oficiales.

No estará obligado el contratista de acarreos interiores y transportes a efectuar aquellos transportes en que los puntos de origen y destino no estén dentro de la plaza, siendo objeto de convenio por separado. Se entiende por casco de la población el radio comprendido por todos los centros y dependencias militares y las estaciones del ferrocarril.

3.ª Si los efectos a transportar fueran de extraordinario volumen y requiriesen para su manejo grúas u otros elementos, serán objeto de convenio por separado, teniendo en cuenta que para que llegue este caso será preciso que dichos objetos se encuentren en la imposibilidad absoluta de ser cargados sin el empleo de grúas.

4.ª La Superioridad podrá ordenar en todo momento se efectúen los transportes y acarreos que considere convenientes con elementos propios del Ramo del Ejército.

5.ª El contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo y el contratista empezará a prestar servicio en un plazo máximo de ocho días, a partir de aquel en que se comunique dicha adjudicación, salvo en el caso de que la urgencia del servicio lo exigiera, realizándolo entonces desde el momento en que recaiga la adjudicación provisional.

Cuando el volumen del servicio lo requiera, y dentro de las horas normales de trabajo, el contratista de acarreos y transportes estará obligado a entrar en la plaza de Santiago de Compostela hasta treinta toneladas diarias de mercancías y la de efectuar la salida de igual cantidad.



En caso de que la urgencia del servicio lo requiera, a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a efectuar en el día todo el servicio que se le encomienda con sus elementos y los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así, se harán directamente con cargo al contratista, el que, en este caso, abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más que lo que resulte, con arreglo a precio y peso contratados, quedando anulado automáticamente este contrato en caso de reincidencia.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias, como facturaciones y demás precisos para la ejecución de los servicios que se le encomiendan, bajo la vigilancia del Capataz correspondiente de la Jefatura de Transportes Militares, debiendo concurrir diariamente dicho contratista o un representante suyo a esta Jefatura para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de las mismas, así como para la entrega de las guías y demás documentos que acrediten haberse verificado el transporte, cuya documentación debe ser entregada, precisamente, dentro del día en que se ejecute.

6.º El contratista acreditará en el acto de la subasta que dispone de elementos suficientes y apropiados para realizar el servicio a que concursa, teniendo presente que los transportes de materias inflamables o explosivas no podrán hacerse en automóviles con gasógeno.

7.º Quedan de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes del Trabajo, reposición de material que sufriera avería por causa de la naturaleza de la mercancía a transportar, manteniendo tener en todo momento material de reserva que supla al que pudiera deteriorarse en la forma prescrita para evitar demoras en el cumplimiento de los servicios ordenados. Igualmente responderá del valor de las mercancías que extravía o estropee en los acarreos que verifique. Asimismo, deberá reconocer, antes de descargar las mercancías o expediciones, para cerciorarse de que éstas se encuentran en perfecto estado, ya que es suya la responsabilidad si así no lo hiciere, estando obligado al abono de lo que hubiera lugar por desperfectos o faltas. Si en el reconocimiento efectuado no encontrase de conformidad alguna expedición por roturas, faltas de bultos o peso en la misma, con arreglo a lo declarado en las guías de transporte, lo pondrá en conocimiento de esta Jefatura a fin de tomar las medidas pertinentes del caso.

8.º Serán de cuenta del contratista los gastos de guarderías de día y de noche, los del personal que se necesite para la vigilancia del mismo y los de permanencia de encerados y tabloneros mientras la mercancía estuviese estibada sobre muelle.

9.º Caso de devengar paralizaciones o almacenaje alguna mercancía por no haberla retirado oportunamente el contratista, correrá de su cuenta tales gastos así como las multas por falta de carga una vez solicitados los vagones para ello y los de paralización de vagones por no haber sido descargados dentro de los plazos reblandarios, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificadas.

10. El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado, de conformidad con los precios de su proposición. Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demora, si por ser muy considerable la carga no pudiese ser retirada en el mismo día. No les será facilitado combustible líquido, debiendo equipar los vehículos con gasógeno, caso necesario, o realizar el servicio con vehículos de tracción animal en número suficiente.

11. Serán también de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de los Seguros de Maternidad, Subsidios, etc. No

podrá cobrar ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad, mediante la entrega de los talones del ferrocarril o las guías firmadas por los establecimientos receptores. Se calcula que el importe anual de los servicios que se contratarán ascenderá a 80.000 pesetas.

12. El contratista se compromete a respetar en lo posible, dentro de las necesidades del servicio, el personal que considere preciso del que actualmente realiza las operaciones de carga y descarga en esta Jefatura.

13. Todos los gastos que ocasionen las inserciones de anuncios de la presente subasta a verificar serán de cuenta del adjudicatario.

14. Los precios máximos de las ofertas no podrán rebasar los que a continuación se expresan:

Pesetas

- Acarreos de mercancías de cualquier clase que venga en sacos o cajas, a excepción de explosivos, dentro del radio de la población, y en las condiciones que se estipulan en la base segunda, la tonelada métrica a ..... 26.--
- Acarreos de mercancías que no vengan envasadas, como patatas a granel, chatarra, ladrillo, cereales, etc., con la misma obligación a que se refiere la base segunda acerca del envasado, si se considera necesario, la tonelada métrica a ..... 32.--
- Acarreos de muebles, tablas de caña, banquillos, bidones vacíos, aparatos de cirugía, y, en general, toda mercancía de poco peso y mucho volumen, los artículos a granel y los de carga frágil o delicada, la tonelada métrica a ..... 32.--
- Acarreo o arrastre de vehículos de cualquier clase dentro de la población o extrarradio, sin pasar de 10 kilómetros, por unidad ... 50.--

Aumentos

- Municiones, explosivos y ácidos corrosivos, aumento del 50 por 100.
- Los transportes y acarreos fuera de las horas normales de trabajo por requerir el servicio, aumento del 50 por 100.
- Mercancía a transportar los domingos y días festivos, aumento del 100 por 100.

CONDICIONES LEGALES

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto de los licitadores que comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros y empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por los contratos y normas de trabajo acordados por organizaciones sindicales de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de

6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por ferrocarriles.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo de autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1931 («C. L.» núm. 212), y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 254) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Asimismo estarán reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas que los proponentes están conformes con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta en condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago o resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 2 por 100 del importe de su ofertas, calculando sobre el precio límite, si éste es conocido y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que ésta se halle dentro de los corrientes en el mercado. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de su cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal.

El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal cantidad se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presentase distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se celebrará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se cite en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), y a lo dispuesto en la Orden Circular de 3 de abril de 1932 («C. L.» núm. 154), dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9. Terminada la lectura de estos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concursantes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones; en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de la contratación de los Servicios de arribo y zarpe interiores, embarque, desembarque, estiba, desestiba de todo el material que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de Santiago de Compostela.»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán ser retirados por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en el contenido, y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarse.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas que firmará dicho Secretario con el Jefe del Presidente y el Interviniente del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la flanza durante el tiempo de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación Superior, la proposición más ventajosa, haciéndose a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre carácter de provisional, dando con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósito correspondientes a las proposiciones que no fueren aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada la proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación, si la urgencia del servicio lo exigiera que

se ejecutase sin demora, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviere la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de la proposición de la parte del servicio prestado sin derecho a reclamación alguna. Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Pomo de Guerra, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien correspondía, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del cuatro por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito definitivo se depositará dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, remitiéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno del vigente Reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, por correo a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, contado desde el día en que se notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito provisional.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que preceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y a todos los Jemas y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos e impuestos o arbitrios.

Los pagos se harán una vez que se acredite estar ejecutado el servicio, bien al pie de Caja o por libramiento directo al contratista, si por la Superioridad no se ordena durante la duración del contrato otra forma de pago distinta.

24. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido y, de no cumplimentarse, se procederá en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes, asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

26. Terminado el contrato, completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la flanza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que se acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere el primer párrafo de la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones regulares del impuesto de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llevar la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasiona con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 29.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarse en el plazo que se le exija, si la flanza presentada y los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerle no se considerase suficiente, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra e Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo y sección del presupuesto a que afecta, para que proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida por la Recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto.

29. Las disposiciones gubernativas en que estos contratos se adoptan por la Administración, tendrá carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen no se pueden resolver por más disposiciones que las especiales sobre la contratación administrativa del Ramo del Ejército.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, resolución y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior, pudiendo el contratista recurrir en última instancia a las reglas del Derecho común.

31. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que por los herederos o síndicos de la quiebra se haga el ofrecimiento de llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquellos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que se refiere o dejara de con-

signarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

33. En el acto de la subasta se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional, de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación aprobado por O. C. de 26 de julio de 1927 («C. L.» núm. 153) y demás disposiciones complementarias.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por O. C. de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 («Colección Legislativa» número 128) y alteraciones posteriores a dichas disposiciones.

La Coruña, 9 de febrero de 1949.—El Comandante Jefe (ilegible).

245—O.

### JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES

#### LA CORUÑA

ANUNCIO DE SUBASTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ACARREOS INTERIORES EN ESTA PLAZA

Dispuesto por la Superioridad la celebración de una segunda subasta para intentar la contratación de los acarreos interiores de esta plaza por haber sido anulada la celebrada el 12 de noviembre de 1948, dicho acto tendrá lugar el diecisiete de marzo del año actual, a las once horas en las oficinas de la Jefatura de Transportes Militares, calle Real, 18, tercero, rigiendo los mismos pliegos de condiciones publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 291, y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 235, de fecha 17 de octubre del año último, y 15 del mismo mes, respectivamente, los cuales estarán de manifiesto en las oficinas de Transportes citadas, hasta el día anterior al de la subasta, de once a las trece horas.

La Coruña, 12 de febrero de 1949.—El Comandante Jefe, Luis Trapiella.

267—O.

### OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

#### ANUNCIO

En subasta celebrada en la capital de Jaén el día 3 de diciembre de 1948 para la adjudicación de las obras de construcción de la Casa Sindical Provincial en la indicada capital, fué declarado adjudicatario provisional el contratista don Angel Trueba Fernández, domiciliado en Madrid, calle de Serrano, número 7, quien se comprometió a la ejecución de las expresadas obras por la cantidad de cuatro millones, cincuenta y dos mil novecientas, treinta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (4.052.936,44 pesetas), de cuya subasta fué levantada la correspondiente acta por el Notario de la expresada capital don Hipólito Rodríguez Estela.

Dicha adjudicación provisional fué elevada a definitiva por acuerdo número 27 adoptado en la XIX reunión de la Junta Económico-Administrativa Central de la Delegación Nacional de Sindicatos, que tuvo lugar el día 21 de diciembre de 1948.

Madrid, 11 de febrero de 1949.—El Jefe Nacional de la Obra Sindical del Hogar, P. D., el Secretario general, Carlos A. Soler.

269—O.

### DELEGACIONES DE TIEN DA MADRID

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja General en 16 de julio de 1948, con los números 745.472 de entrada y 103.039 de registro,

correspondiente al depósito necesario en metálico—sin interés—constituido por don Antonio Aldecoa y Olavarrieta, de la propiedad de Explosivos Alaveses, S. L. y a disposición del señor Presidente de la Comisión de Compras del Departamento de Industria y Material del Ministerio del Ejército para responder del contrato de suministro de minas, contra-carros buscaminas, etc.

Importa el depósito la cantidad de pesetas 47.237,50.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central en la inteligencia de que stán tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sir haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 10 de febrero de 1949.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

624—O.

### SAN SEBASTIAN

#### Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita y emplaza, para el próximo día 25 de febrero, a las diez de la mañana, en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda, para la vista y fallo del expediente 19 de 1946, por aprehensión de ganado a Eugenio Andoaga Aranceta, cuyo último domicilio conocido fué en «Caserna de las Armas, de esta provincia, y cuyo actual paradero se desconoce, significándose que deberá comparecer por sí o por persona que legalmente le represente, provisto de toda la prueba de que intente valerse, y que puede nombrar Vocal que asista a la Junta, el que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado.

Asimismo se le participa que de no comparecer, el acto se celebrará sin su presencia, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

San Sebastián, 14 de febrero de 1949.—El Secretario de la Junta, (ilegible).

380—O.

### DELEGACIONES DE INDUSTRIA

#### BARCELONA

##### AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionarios: Sres. Fernando y Guillermo Termes Almira.—Calvo Sotelo, núm. 130, Martorell.

Objeto de la petición: Ampliar la industria de confección, con una sección de confección de artículos de lona.

Producción anual: Confección artículos de lona, 5.000 toldos, 50.000 sacos y 8.000 embalajes.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 10 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

618—O.

Peticionario: Don Rafael Gómez Vaqueró, Amadeo Vives, 3, entresuelo.—Barcelona.

Objeto de la ampliación: Ampliación de piedras finas y falsas.

Producción anual: 106.000 unidades.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 19 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

612—O.

### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Teodoro Aparicio Bach.—Sadurn, 4, bajos, Barcelona.

Objeto de la industria: Taller de construcción de cajas de madera para embalajes.

Producción anual: 30.000 cajas de madera de distintas medidas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 10 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

617—O.

Peticionario: D. Francisco Miró Bonastre.—Clavé, 25, Martorell.

Objeto de la industria: Legalización de un taller de carpintería mecánica.

Producción: Variable.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 10 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

619—O.

Peticionario: Don José Ponsa, Casanova, 29.—Barcelona.

Objeto de la industria: Instalación taller reparación automóviles.

Producción: Reparación automóviles.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 10 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

613—O.

Peticionario: «Vasga, S. L.», Roger de Flor, 94, quinto primera.—Barcelona.

Objeto de la instalación: Obtención de fermentos industriales (un tipo especial para inversiones, otro para fermentación de los hidratos de carbono y otro para fermentaciones en medios oxidantes y de tipo alcohólico).

Producción: 800 kilogramos mensuales en conjunto.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 12 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

614—O.

Peticionario: Don José Rodón Grau, avenida de José Antonio, 617, segundo segunda.—Barcelona.

Objeto de la industria: Fabricar pinceles y cepillos de pelo animal.

Producción anual: 25.000 pinceles y 2.000 cepillos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 10 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
615-O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MADRID

Don Antonio López Rielves, vecino de Sonseca (Toledo), ha solicitado la devolución de fianza que constituyó para Gestor administrativo.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que en el plazo de seis meses pueda producir reclamaciones contra la misma.

Madrid, 7 de febrero de 1949.—El Presidente, Juan Puerto Hernández.  
608-P.

### COMPANIA INTERNACIONAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S. A. (CIEISA)

El Consejo de Administración de la Compañía, en su sesión celebrada el día 12 de los corrientes acordó, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de sus Estatutos, convocar con carácter de urgente a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 25 de febrero, a las doce de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, avenida de José Antonio, número 68, siendo el objeto de la reunión conocer de la dimisión del Consejo de Administración y proceder al nuevo nombramiento.

Madrid, 14 de febrero de 1949.—El Secretario del Consejo de Administración, Jaime María Serra.  
629-P.

### HIJOS DE LECHUGA, S. A.

#### MADRID

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, el próximo día 28 del corriente mes de febrero, a las cuatro de la tarde, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance del último ejercicio.

Madrid, 12 de febrero de 1949.—El Gerente, Honorio Gallo.  
615-P.

### CONSTRUCCIONES ESCARIO, S. A. (C. E. S. A.)

#### MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 4 de marzo próximo, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, calle de San Bernardo, 117, para el examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del tercer ejercicio (1 de enero al 31 de diciembre de 1948).

Los libros de contabilidad y los documentos justificativos de todas las operaciones están en las oficinas de la Sociedad, a disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos, en días laborables y horas de oficina, a partir del 25 del corriente mes.

Para la asistencia a la Junta general, los señores accionistas deberán proveerse de la correspondiente papeleta de asistencia, que se facilitará contra entrega de las acciones o de resguardo o certificado de su depósito en un establecimiento de crédito, desde el día de hoy hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Presidente del Consejo de Administración, Tomás Tréner.  
646-P.

### ANTRACITAS DE IGUEÑA, S. A.

Convoca Junta general ordinaria de accionistas para el día 26 de marzo próximo, en su domicilio social, calle de Alcalá, 151, a las dieciocho horas, con el siguiente orden del día:

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación del ejercicio de 1948.

3.º Examen y aprobación de cuentas al dieciséis de enero de 1949, cese de explotación de las concesiones mineras de las Sociedades.

4.º Gestión del Consejo y examen y aprobación, en su caso, de la misma hasta el 15 de enero de 1949.

A fines de asistencia y votación se recuerdan los artículos 27 y 28 de los Estatutos.—El Presidente del Consejo de Administración, Clemente Mopje.  
634-P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### MADRID

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres de esta capital, en el expediente de jurisdicción voluntaria, a instancia de «Ponipas Rubenes, S. A.», sobre reducción del capital social de la misma, de diez millones de pesetas a nueve millones de pesetas, se ha acordado publicar el presente edicto para que los que se consideren perjudicados con el acuerdo de reducción de capital expresado puedan comparecer ante este Juzgado en término de diez días alegando lo que estimen conducente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, se expide el presente en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez (ilegible). El Secretario, Pedro Pérez.  
598-A. J.

Don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez municipal del número dieciséis de los de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso de cognición, bajo el número cincuenta y dos del presente año, a instancia de don Domingo Elguero Palos, como asociado a la sección de servicios jurídicos de la Cámara de la Propiedad Urbana de esta provincia, y como tal representado por el Procurador de dicho Organismo don Francisco Javier del Corral y Mateos, contra los ignorados herederos de doña Ángela Gutiérrez Blas, don Enrique Hidalgo Carballo y doña Pilar Aguado Martín, sobre resolución del contrato de arrendamiento del cuarto bajo interior derecha de la casa número veintiséis de la calle de Ave María, de esta capital, en cuyos autos se ha acordado se dé traslado de dicha demanda presentada a los ignorados herederos de doña Ángela Gutiérrez Blas, emplazándoseles a la vez para que en el término de seis días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en

el de esta provincia, la contesten ante este Juzgado y se personen en los autos, bajo apercibimiento de que si dejaron de hacerlo serán declarados en rebeldía, y les parará los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar que los autos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, durante las horas de oficina de todos los días hábiles, a disposición de las partes, y que las copias de la demanda y documentos que a la misma se acompañaban también se encuentran en dicha Secretaría a disposición del demandado emplazado.

Y para que así conste, y se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, doy el presente en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Juan Pérez de la Ossa. P. S. Mdo., el Secretario, Benjamín Caro.  
599-A. J.

### VALENCIA

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta ciudad, a virtud de solicitud de don Faustino Pérez Vidal, mayor de edad, casado, médico, y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Ribera, número catorce, para unir los dos apellidos de su padre «Pérez Manglano» en uno solo y primero, pasando a tener como segundo el de Vidal, que es el primero de su madre, fundándose en que siempre ha sido conocido por los apellidos de su padre «Pérez Manglano», como si en realidad se tratara de un solo apellido, tanto en el Instituto y Universidad, al cursar sus estudios y carrera, como después en sus relaciones sociales y en el ejercicio de su profesión como médico, hasta el extremo de que varios nombramientos de cargos para los que fue designado, y que actualmente desempeña, han sido extendidos a nombre de Faustino Pérez Manglano y Vidal, siendo conocido también con tales apellidos por su clientela, y que tales apellidos sean transmitidos a sus descendientes.

Y se anuncia públicamente tal solicitud a los efectos del artículo setenta y uno de la Ley del Registro Civil para que en término de tres meses, de su publicación, presenten su oposición, cuantos se crean con derecho a ello.

Valencia a diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Roberto Guillén.—El Secretario (ilegible).  
605-A. J.

### SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Alfredo Pedreira Gómez, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife y su partido, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber que a instancias de doña Juana, don Lázaro y doña María Candelaria Sánchez y Suárez, mayores de edad, casados, los dos primeros y soltera la tercera, asistida la primera de su esposo, don Leopoldo de la Rosa Olivera, vecinos de esta capital, se tramita expediente sobre modificación de los apellidos Sánchez y Suárez, que en la actualidad ostentan, por los de Sánchez-Pinto y Suárez, por unión de los dos de su padre, para formar el primero, ya que por éstos son conocidos, tanto en sus relaciones particulares como sociales y oficiales. Y a fin de que las personas que se crean con derecho a ello puedan oponerse a las pretensiones de los solicitantes, se concede el plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta publicación.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de primera instancia, Alfredo Pedreira.—El Secretario judicial, Manuel de la Cueva.  
602-A. J.